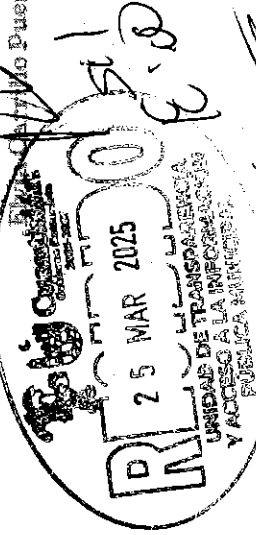


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Primo Puerto



C. MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública Municipal de Cuautitlán,
Estado de México.

Cuautitlán, Estado de México, a 25 de marzo de 2025

OFICIO: DDMS/SDU/SPH/0438/2025.

ASUNTO: Contestación de solicitud de información
SAIMEX 00217/CUAUTIT/IP/2025.

El que suscribe Ing. Fabian Mariano Gómez Zuppa, en mi carácter de Director de Desarrollo Metropolitano Sostenible, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, artículos 11, 12, 23 fracción IV y 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al seguimiento del oficio ST/CGDyMR/UT/468/2025, a través de la cual fue enviada la solicitud de información 00217/CUAUTIT/IP/2025, en la cual solicitan lo siguiente:

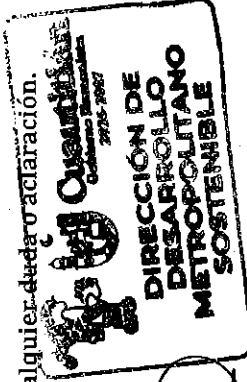
"solicito copia simple electrónica del proyecto que tiene destinado el actual H. Ayuntamiento sobre el terreno ubicado en; av. Teodoro gonzalez de león, esquina Paseo Aldo Rosi, del fraccionamiento parque san mateo Cuautitlán Mexico, como referencia terreno de la actual administración encabezada por la C. JUANA CARRILLO, Presidenta Municipal esta cercanda con maya ciclónica y no se nos ha proporcionado información al respecto a los vecinos ya que se nos ha negado ese tipo de información y tenemos derecho a saber que proyecto hay para dicho terreno ya que nosotros somos quien vivimos aquí y no se nos ha tomado en cuenta. Anexo fotografía del terreno en cuestión para que no digan que no saben cual es.

Respecto a lo anterior, y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en virtud que los Sujetos Obligados, solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual respetuosamente le informo que **DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE DOCUMENTACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra reservado con el Numero de Acuerdo de Reserva UT/CUAU/SE/011/AR001/2025 aprobado por los integrantes del comité de transparencia en la sesión número onceava de fecha 25 de marzo del 2025, para mejor proveer anexo copia simple del Acuerdo de Reserva de mérito.

De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, es menester concluir que la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar información que posea, y administre en ejercicio de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

APENTAMENTE



ING. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA.
DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO SOSTENIBLE
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

JrM/FMGZ
c.c.p. archivo/interno

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA CONSISTENTE EN: EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN FUNCIÓN DE LOS DIVERSOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 PÁRRAFO TREINTA, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X, XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 PÁRRAFO TERCERO, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 134 ÚLTIMO PÁRRAFO, 135, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TÉRMINO DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, lo cierto es que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidas por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la primera de ellos se refiere a que la información que por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda, a la información que en su esencia es considerada como reservada; la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto; en términos del precepto legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a premisas importantes:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0011/AR001/2025.
SOLICITUD: 00216/CUAUTIT/IP/2025

- 1) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley.
- 2) Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;

Los extremos legales de referencia, tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Esta Administración Pública Municipal se encuentra en un periodo de revisión de la entrega-recepción por los que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de entrega-recepción de mérito, para que realice el análisis, observaciones y hallazgos a la información que la administración pública municipal saliente haya dejado ya sea completa o parcial de ser el caso, o no se localice la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente .

Daño Probable: La circulación de la información correspondiente a la petición del recurrente de ser localizada, puede ser objeto de manipulación, toda vez que se le puede dar un mal uso estratégico a la veracidad de la información con la que se cuenta, ya que en este momento se está haciendo una búsqueda, análisis, validación a la información que entrego la Administración Pública Municipal saliente periodo 2022-2024, no omito mencionar que ya se han encontrado hallazgos importantes que tienen que ser observados y probablemente denunciados ante la Unidad de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control Municipal.

Daño Específico: En el caso concreto se dificulta la ejecución del debido proceso, derivado de las observaciones y hallazgos que se han encontrado a la falta de información derivado del acta de entrega-recepción de mérito, y se tiene que tener cuidado de que no se obstruyan las etapas del procedimiento respectivo de ser el caso, hasta su conclusión y queden firmes.

En este orden de ideas, resulta inconcluso el daño que se produce con la revelación de la información, toda vez que, el proporcionar la información de ser localizada, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia ya que se tiene que validar la misma de ser el caso. hasta su conclusión y queden firmes.

Por lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la entrega hasta su conclusión y queden firmes. **DEL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso.

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información relacionada a **EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, considerando que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VI. Este Comité de Transparencia debe supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso.

VII. En atención a los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0011/AR001/2025.
SOLICITUD: 00216/CUAUTIT/1P/2025

conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción X, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

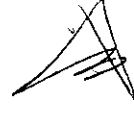
PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia, por conducto del Servidor Público Habilitado de la Sindicatura Municipal de Cuautitlán México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de **EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que se está haciendo una búsqueda, ya que la Sindicatura Municipal de Cuautitlán México **se encuentra en un periodo de revisión de la entrega-recepción** por los que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, de mérito, para que realicen las observaciones a la información que la administración pública municipal saliente periodo 2022-2024, haya dejado ya sea completa o parcial de ser el caso, o no se localice la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente

TERCERO: **EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, por los razonamientos que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.

La clasificación de **EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO** considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso. Ya que en este momento la Sindicatura Municipal **se encuentra en un periodo de revisión de la entrega-recepción** por los que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, de mérito, para que realicen las observaciones a la información que la administración pública municipal saliente haya dejado ya sea completa o parcial de ser el caso, o no se localice la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0011/AR001/2025.
SOLICITUD: 00216/CUAUTIT/1P/2025

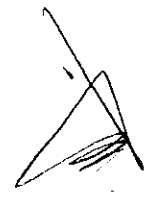
<p>INFORMACIÓN CLASIFICADA RESERVADA.</p> <p style="text-align: center;">COMO</p>	<p>entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente</p> <p>La clasificación de EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso lo anterior derivado a que en este momento la Sindicatura Municipal se encuentra en un periodo de análisis, revisión y observaciones de la entrega-recepción por lo que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, de mérito, para que realicen las observaciones a la información que la administración pública municipal saliente haya dejado ya sea completa o parcial de ser el caso, o no se localice la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente</p>
<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</p>	<p>25 de marzo del 2025</p>
<p>CLASIFICACIÓN LEGAL.</p>	<p>R (reservada).</p>
<p>CLASIFICACIÓN POR TIPO.</p>	<p>D (documentos) EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, el cual esta en una etapa inicial por el análisis, observaciones y hallazgos de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal saliente 2022-2024</p>
<p>CLAVE DEL ARCHIVO.</p>	<p>R 3 (reservado por 3 años), o antes en caso de desclasificarse la información.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>Artículos 1º párrafo primero, artículo 6º apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción X, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente</p>
<p>OFICINA DE RESGUARDO.</p>	<p>Sindicatura Municipal de Cuautitlán México</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>Proporcionar: La información contenida en EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO se clasifica derivado a que el daño que pueda producirse con</p>

	<p>la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con los procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes de ser el caso, ya que en este momento la Sindicatura Municipal se encuentra en un periodo de revisión de la entrega-recepción por los que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, de mérito, para que realicen las observaciones a la información que la administración pública municipal saliente haya dejado ya sea completa o parcial de ser el caso, o no se localice la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 140 LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>Se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XXXIII y XXXIV, 40 fracción X, 49 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que se cumplen los criterios y lineamientos en materia de información clasificada, respecto de la entrega de: **EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA TEODORO GONZALEZ DE LEON Y ESQUINA CON PASEO ALDO ROSSI, DEL CONJUNTO URBANO EX HACIENDA SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, ya que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

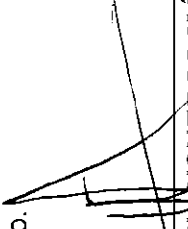
SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción X, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente, la información anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de **"RESERVADA"** por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento, -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0011/AR001/2025.
SOLICITUD: 00216/CUAUTTI/IP/2025

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


C. ~~MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,~~
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


C. DIEGO ÚLISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

DEPENDENCIA: Dirección de Obras Públicas.

OFICIO: DOP/140/2025

ASUNTO: Incompetencia para emitir información respecto de la solicitud de información número 00217/CUAUTIT/IP/2025

Municipio de Cuautitlán, Estado de México a veinticuatro de febrero del año 2025

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 11, 12, 19, 23 fracción IV y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 84 y 85 del Bando Municipal 2025 de Cuautitlán México y en relación a la solicitud de información citada al rubro, turnada a través del oficio número **ST/CGDyMR/UT/0340/2025** recepcionado bajo el folio **OP184/25** en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco y mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, consistente en

"solicito copia simple electronica del proyecto que tiene destinado el actual H. Ayuntamiento sobre el terreno ubicado en; av. teodoro gonzalez de leon, esquina Paseo Aldo Rosi, del fraccionamiento parque san mateo Cuautitlan mexico, como referencia terreno que la actual administracion encabezada por la C. JUANA CARRILLO, Presidenta Municipal esta cercando con maya ciclónica y no se nos ha proporcionado informacion al respecto a loss vecinos ya que se nos ha negado ese tipo de informacion y tenemos derecho a saber que proyecto hay para dicho terreno ya que nosotros somos quien vivimos aqui y no se nos ha tomado en cuenta. anexo fotografia del terreno en cuestion para que no digan que no saben cual es." (SIC).

De lo antes expuesto, informo la incompetencia por parte de esta Dependencia, toda vez que, de acuerdo a las facultades de esta Dirección a mi cargo, no se encuentra el generar, poseer, administrar o resguardar la información requerida.

Por el argumento vertido anteriormente, me encuentro imposibilitado jurídica y materialmente para dar una respuesta a la solicitud de información de mérito, lo anterior, en términos del artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic).

Lo anterior, se robustece con el criterio 07/17 de la segunda época emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra versa;

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Obras Públicas, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar información que posea y administre en ejercicio de sus atribuciones.

Sin más por el momento, sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO HUMANISTA"



M. en ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

C.c.p. Archivo
FJJM/JRGM/mcccl

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677